

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MAYO 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-610/2024

PARTE ACTORA: RAÚL TOLEDO GLODIAS Y LUIS  
ANDRÉS HERNÁNDEZ PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL  
DE ELECCIONES DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución** emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **18 de mayo de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **22:00 horas** del día **18 de mayo de 2024**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández**  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de mayo de 2024

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-MOR-610/2024

**PARTE ACTORA:** RAÚL TOLEDO GLODIAS  
Y LUIS ANDRÉS HERNÁNDEZ PÉREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES, COMISIÓN  
NACIONAL DE ENCUESTAS Y COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL, TODAS DE  
MORENA.

**ASUNTO:** Se emite resolución.

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-MOR-610/2024**, relativo al procedimiento sancionador electoral promovido por los CC. **Raúl Toledo Glodias** y **Luis Andrés Hernández Pérez**, a fin de controvertir las candidaturas de MORENA a regidurías para la integración del Ayuntamiento de Cuautla, en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local 2023-2024, en lo que respecta a los CC. Sandra Lucía Balón Narciso y Miguel Ángel Barranco García.

**GLOSARIO**

Actora:	Raúl Toledo Glodias y Luis Andrés Hernández Pérez
Autoridades Responsables	Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Elecciones, Consejo Nacional, todas de MORENA.
Convocatoria	CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024
CNE	Comisión Nacional de Elecciones.
CEN	Comité Ejecutivo Nacional.
Consejo Nacional	Consejo Nacional de Morena
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatutos:	Estatuto de Morena.
Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## RESULTANDOS

**PRIMERO. Inicio del Proceso Electoral Local.** El 01 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Morelense de Proceso Electorales y de Participación Ciudadana dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, cuya jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

**SEGUNDO. Convocatoria y Ajuste.** El 7 de noviembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**<sup>1</sup>.

El 03 de enero de 2024<sup>2</sup>, se publicó el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN**<sup>3</sup> (Ciudad de México, Jalisco, Tabasco, Yucatán, Morelos, Puebla, Durango, Aguascalientes, Chihuahua, Colima).

**TERCERO. Escrito de queja.** El 17 de marzo, los CC. Raúl Toledo Glodias y Luis Andrés Hernández Pérez presentaron escrito de queja a efecto de controvertir las candidaturas de MORENA a regidurías para la integración del Ayuntamiento de Cuautla, en el Estado de Morelos.

**CUARTO. Admisión.** El día 02 de mayo, esta Comisión admitió a trámite el escrito de queja, asimismo, se requirió a la autoridad responsable a efecto de que rindiera informe circunstanciado, otorgándose el plazo de 48 horas previsto en el artículo 42 del Reglamento.

<sup>1</sup> Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>.

<sup>2</sup> En lo subsecuente, todas las fechas referidas atenderán al año 2024, salvo precisión expresa.

<sup>3</sup> Consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APRALTE.pdf>

**QUINTO. Informe de la autoridad responsable.** Con fecha 05 de mayo, se recibió en la sede nacional de este partido político el oficio número CEN/CJ/J/833/2024, por medio del cual el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones rindió, en tiempo y forma, su informe circunstanciado requerido.

**SEXO. Cierre de instrucción.** Atendiendo a la inminente realización de la jornada electoral, no resulta materialmente posible desarrollar la etapa procesal prevista en el artículo 44 del Reglamento interno, por lo que es procedente declarar el cierre de instrucción en el presente procedimiento

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.**

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **1. COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 27, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, órgano reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013, sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

### **2. INFORME CIRCUNSTANCIADO**

La autoridad responsable, en términos del artículo 42 del Reglamento tiene la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder<sup>4</sup>.

Al respecto, la **Comisión Nacional de Elecciones** informó que **no son ciertos los actos impugnados**, como se muestra a continuación:

“(…) Informo que los **CC. Raúl Toledo Glodias y Luis Andrés Hernández Pérez**, promueven por su propio derecho y ostentándose como aspirantes registrados a la CANDIDATURA COMO REGIDOR EN CUAUTLA, MORELOS (sic); sin embargo, **NO SON CIERTOS LOS ACTOS IMPUGNADOS**, pues el proceso interno partidista se llevó a cabo conforme a lo previsto en la Convocatoria y en el Estatuto de Morena.”

Para demostrar la legalidad de su actuación, la autoridad responsable adjunta los siguientes medios de prueba:

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**, consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN**, consultable en: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APRALTE.pdf>
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la Relación completa de candidatas y candidatos registrados antes los organismos electorales, para gobernador y en su caso para diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, para el proceso electoral 2023-2024 que se lleva a cabo en el estado de Morelos publicada con fecha 11 de abril de 2024 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” que se encuentra consultable en el siguiente enlace: <https://impepac.mx/16086-2/>

---

<sup>4</sup> Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

4. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** En el ACUSE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A REGIDURÍA DE CUAUTLA DE LA C. **Sandra Lucía Balón Narciso.**
5. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** En el ACUSE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A REGIDURÍA DE CUAUTLA DEL C. **Miguel Ángel Barranco García.**
6. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** En el ACUSE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A REGIDURÍA DE CUAUTLA DEL C. **Gerardo Norberto Fuentes González.**
7. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que a los intereses de mi representada beneficie.
8. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en cuanto a los intereses de mi representada beneficie.

Por tanto, las documentales públicas señaladas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

**“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

### **3. ACTO IMPUGNADO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto<sup>5</sup>, así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”** se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, el cual consiste en que la parte actora sustancialmente pretende controvertir las candidaturas de MORENA a regidurías para la integración del Ayuntamiento de Cuautla, en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local 2023-

---

<sup>5</sup> Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: **“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE”**

2024, en lo que respecta a los CC. Sandra Lucía Balón Narciso y Miguel Ángel Barranco García.

Para acreditar su dicho, la promovente ofreció los siguientes medios de prueba:

1. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.
2. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la Acreditación del registro en línea del actor.
3. **LA TÉCNICA.** Consistente en el documento denominado publicado en fecha 14 de Marzo de 2024 mediante el comunicado “Miguel Barranco y Sandra Balón los candidatos a Regidores por Morena en Cuautla”, <https://capitalinformativa.mx/2024/03/14/miguel-barranco-y-sandra-balon-los-candidatos-a-regidores-por-morena-en-cuautla/>
4. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en el Certificado de Acreditación del Curso de Formación Política para aspirantes a las Presidencias Municipales que debió exhibir la CC. SANDRA LUCIA BALON NARCISO, MIGUEL ANGEL BARRANCO GARCIA Y GERARDO FUENTES GONZALEZ, como aspirante a la REGIDURIAS POR CUAUTLA, MORELOS requisito de elegibilidad indispensable conforme al punto VI de la BASE CUARTA de la Convocatoria, solicitando a esta COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA indique en el Acuerdo de Admisión, que la Comisión Nacional de Elecciones lo exhiba en el momento de rendir su Informe Circunstanciado.
5. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la Acreditación de la Solicitud de Inscripción como aspirante de los CC. SANDRA LUCIA BALON NARCISO, MIGUEL ANGEL BARRANCO GARCIA Y GERARDO FUENTES GONZALEZ, para buscar las candidaturas como aspirante A LA REGIDURIAS MUNICIPALES DE CUAUTLA, MORELOS requisito de elegibilidad indispensable conforme a la BASE PRIMERA de la Convocatoria, solicitando a esta COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA indique en el Acuerdo de Admisión, que la Comisión Nacional de Elecciones lo exhiba en el momento de rendir su Informe Circunstanciado.
6. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en el Informe de Ingresos y Gastos de Precampaña que los CC. SANDRA LUCIA BALON NARCISO, MIGUEL ANGEL BARRANCO GARCIA Y GERARDO FUENTES GONZALEZ, debió haber presentado ante el Instituto Nacional Electoral y ante la Unidad de Fiscalización del partido, mismo que comprobará los gastos dispendiosos que esta persona realizó y que no reportó como era su obligación, solicitando a esta COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA indique en el Acuerdo de Admisión, que la Comisión Nacional de Elecciones lo exhiba en el momento de rendir su Informe Circunstanciado.
7. **DOCUMENTAL.** Consistente en la información que deberá integrar la COMISION NACIONAL DE ENCUESTAS en el informe circunstanciado que está obligado a presentar en este libelo, con respecto a su participación como responsable del levantamiento de encuestas, sobre los procesos que ya se definieron y que supuestamente ha dado a conocer la Comisión Nacional de Elecciones, así como los procesos de levantamiento de encuestas pendientes, informe que deberá

contener los siguientes puntos:

- a. En los procesos de selección de candidaturas para los diversos cargos de elección popular por la vía uninominal o de Mayoría Relativa, informe en que procesos se levantaron Encuestas, en donde fueron levantadas por el equipo técnico de esa Comisión Nacional de Encuestas, en donde se auxilió de alguna empresa encuestadora, el nombre de esas empresas externas, así como el nombre de las personas aspirantes que participaron en el sondeo demoscópico, y los porcentajes de cada rubro encuestado y el vencedor de dichas encuestas.
- b. Que informe de los procesos selectivos donde no pudo participar y cual fue el motivo de ello
- c. Informe sobre los procesos sobre los que aún no se hace el levantamiento de las encuestas y cuando será la fecha o periodo para su ejecución.

- 8. LA DOCUMENTAL.** Consistente en el reporte emitido por la Comisión Nacional de Encuestas, atendiendo al principio de MAXIMA PUBLICIDAD y al compromiso de nuestro partido en el desarrollo de un proceso de selección de candidaturas totalmente transparente, confiable y seguro, Ante la evidente oscuridad en la que se ha desarrollado el proceso de selección de candidaturas, al no efectuar la Comisión Nacional de Elecciones las correspondientes publicaciones de registros aprobados para participar en la encuesta, y al solo limitarse en publicar el resultado de quienes resultaron seleccionados como candidatos a las CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023- 2024.”, sin indicar si hubo una encuesta o si fueron candidatos únicos, ante ello, y toda vez de que se afectan gravemente mis derechos político electorales al simplemente descartarnos de todo el proceso, es necesario que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia restituya nuestros derechos y ordene que la COMISION NACIONAL DE ENCUESTAS informe todos los datos permisibles sobre la Encuesta practicada en para LAS REGIDURIAS PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS para que la parte actora pueda hacer valer sus derechos y poder demostrar que no se realizó la respectiva encuesta o si se realizó, que no se practicó conforme al método matemático recomendable para la obtención de un resultado cercano a la realidad, con un margen de error mínimo aceptable y que por consiguiente, el resultado obtenido no está debidamente calculado, por lo que se requiere que la Comisión Nacional de Encuestas proporcione lo siguiente:

- a. Que indique en el informe circunstanciado si se practicó una Encuesta para determinar la competitividad de los aspirantes registrados para La Presidencia Municipal de Cuautla, Morelos. En caso afirmativo, que indique:
- b. Empresa que realizó la supuesta encuesta o en su caso, indicar si estuvo a cargo del equipo técnico de la propia Comisión Nacional de Encuestas
- c. Nombre completo y el de pila de los aspirantes que se incluyeron en la encuesta
- d. Preguntas levantadas en la encuesta y los resultados que obtuvieron cada uno de los aspirantes que se incluyeron en la encuesta.
- e. Tipo de encuesta, sea telefónica, de vivienda o por internet.
- f. Tamaño de la muestra (cantidad de encuestas levantadas)
- g. Secciones electorales y número de encuestas por cada sección electoral para conocer la segmentación contemplada en la encuesta
- h. Periodo en que se realizó la encuesta

- 9. LA DOCUMENTAL.** Consistente EN LA LISTA DE CANDIDATOS REGISTRADOS



PARA ASPIRAR A LA CANDIDATURA DE REGIDORES POR EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS MISMA QUE DIFUNDIO MORENA MORELOS CON FECHA SABADO 25 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

**10. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

**11. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.**

En ese sentido, derivado de que la parte actora no aportó las pruebas marcadas con los numerales 4, 5, 6, 7, y 8 relacionadas con diversos requerimientos a las autoridades señaladas como responsables a fin de que remitan determinadas constancias, los accionantes no demostraron que las documentales que mencionan no pudieron ser recabadas por ellos mismos o que las solicitaron y éstas le fueron negadas o no le fueran entregadas.

Por lo que las pruebas referidas se tienen por no presentadas, toda vez que corresponde a las partes la carga de probar.

#### **4. AGRAVIOS**

La parte actora, hace valer los siguientes:

*“PRIMERO. VIOLACIÓN SISTEMÁTICA A LA CONVOCATORIA DEL PROCESO INTERNO Y DE LOS PRINCIPIOS ESTATUTARIOS DE NUESTRO PARTIDO MOVIMIENTO POR LOS CC. SANDRA LUCIA BALON NARCISO, MIGUEL ANGEL BARRANCO GARCIA Y GERARDO FUENTES GONZALEZ.*

*(...)*

*SEGUNDO. INTERVENCIÓN DIRECTA, COMO DIRECTORA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS DE LA C. SANDRA LUCIA BALON NARCISO Y COMO REGIDOR EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA MODELOS EL C. MIGUEL ANGEL BARRANCO GARCIA EN EVENTOS PUBLICOS DURANTE EL PROCESO INTERNO DE MORENA.”*

#### **5. DECISIÓN DEL CASO**

Esta Comisión estima que los agravios hechos valer por la parte actora son **infundados**, toda vez que la designación de la y los CC. Sandra Lucía Balón Narciso, Miguel Ángel Barranco García y Gerardo Norberto Fuentes González, como candidatos de MORENA a regidurías en el Municipio de Cuautla, en el Estado de Morelos, se realizó conforme a Derecho.

##### **5.1 Justificación**

En principio, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el Estado de Morelos, el día 7 de noviembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional publicó la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS**

**A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.**

En la referida Convocatoria se establecieron las reglas bajo las cuales se llevaría a cabo el proceso de selección, por lo que, de conformidad con la BASE PRIMERA, la solicitud de inscripción para el registro al proceso de definición de candidaturas en los Congresos Locales y Ayuntamientos para el Estado de Morelos, se realizaría del 20 al 22 de noviembre de 2023, como se muestra:

**PRIMERA. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

La solicitud de inscripción para el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas de MORENA se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

- a) A efecto de garantizar al máximo el derecho de participación, la solicitud de inscripción para el registro de la presente convocatoria será en línea.
- b) La solicitud de inscripción para el registro en línea se hará a través de la página de internet <http://registro.morena.app>
- c) La solicitud de inscripción para el registro se abrirá en las fechas señaladas por entidad federativa y por cada cargo de acuerdo con lo señalado en el Cuadro 1, en el periodo comprendido de las 00:00 horas del día inicial hasta las 23:59 horas del día en que termina el periodo correspondiente, hora de la Ciudad de México.
- d) El sistema de registro emitirá el acuse correspondiente del envío de la solicitud de inscripción para ser registrado en el proceso interno, sin que este documento garantice la procedencia del registro, así como tampoco genera expectativa de derecho alguno, salvo el correspondiente derecho de información.

Cuadro 1

Entidad federativa	Presidencias municipales/ Alcalde/sa	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejalías	Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales
Ciudad de México	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	N/A
Jalisco	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	N/A
Tabasco	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	N/A
Yucatán	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	13, 14 y 15 de noviembre.	N/A
Morelos	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A
Puebla	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A
Guanajuato	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	20, 21 y 22 de noviembre.	N/A

De lo anterior se advierte que en el inciso d) se precisó que la solicitud de registro no significaría la procedencia del mismo, por lo que tampoco acreditaba el otorgamiento de cargo alguno, ni tampoco generaba la expectativa de derecho alguno, con excepción del derecho de información.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la BASE SEGUNDA, fenecido el periodo de solicitud de inscripción, la Comisión Nacional de Elecciones revisaría, valoraría y calificaría los perfiles de las personas aspirantes, y una vez realizado lo anterior, únicamente publicaría las solicitudes de inscripción aprobadas:

**SEGUNDA. DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES EN ESTA FASE**

La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes de inscripción, valorará y calificará los perfiles, con los elementos de decisión necesarios, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de MORENA, y sólo dará a conocer las solicitudes de inscripción aprobadas, sin menoscabo que se notifique a cada uno de los solicitantes el resultado de la determinación de manera fundada y motivada, cuando así lo soliciten.

(Énfasis añadido)

En ese tenor, de acuerdo con la BASE TERCERA, sólo se publicaría la relación de solicitudes de registro aprobadas, lo que para el caso que nos ocupa, en el Estado de Morelos se realizaría el 03 de enero:

**TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS**

La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de solicitudes de registro aprobadas de las y los aspirantes a las candidaturas establecidas en la presente Convocatoria, a más tardar en las fechas consignadas en el Cuadro 2, respetando las etapas y calendarios del proceso electoral local conforme a la normatividad aplicable.

Cuadro 2

Entidad federativa	Fechas*
Ciudad de México	03 de enero.
Jalisco	03 de enero.
Tabasco	03 de enero.
Yucatán	03 de enero.
Morelos	03 de enero.
Puebla	03 de enero.
Guanajuato	21 de enero.

No obstante, el día 03 de enero, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el **ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN.** Mediante el cual se prorrogó la publicación de los resultados para el Estado de Morelos, siendo a más tardar el 14 de marzo, para diputaciones locales y Ayuntamientos:

Entidad Federativa	Cargo	Fecha
Ciudad de México	Diputaciones locales Alcaldías	14 de febrero 2024.
Jalisco	Diputaciones locales	24 de febrero 2024.
	Ayuntamientos	2 de marzo 2024.
Tabasco	Diputaciones locales Ayuntamientos	11 de marzo 2024.
Yucatán	Diputaciones locales Ayuntamientos	7 de febrero 2024.
Morelos	Diputaciones locales Ayuntamientos	14 de marzo 2024.
Puebla	Diputaciones locales Ayuntamientos	9 de marzo 2024.

Ahora, de conformidad con la BASE NOVENA, la Comisión Nacional de Elecciones, en ejercicio de sus facultades previstas en los artículos 44 y 46, en sus apartados b, c y d del Estatuto de Morena, realizó el proceso de valoración y calificación de los perfiles que solicitaron su inscripción para ser registrados al proceso de selección de candidaturas de MORENA.

Por lo que, en ejercicio de sus facultades estatutarias, la Comisión Nacional de Elecciones determinó que los CC. Sandra Lucía Balón Narciso, Miguel Ángel Barranco García y Gerardo Norberto Fuentes González, cumplieron de manera satisfactoria con los requisitos de la Convocatoria y Estatutarios, entre ellos, el haberse registrado dentro del proceso interno de selección de candidaturas para el cargo de regiduría para el Ayuntamiento de Cuautla, en el Estado de Morelos.

Para acreditar dicha situación la autoridad responsable aportó los acuses de las solicitudes de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a regiduría de Cuautla, Morelos de la y los CC. Sandra Lucía Balón Narciso, Miguel Ángel Barranco García y Gerardo Norberto Fuentes González.

1. Acuse de registro de la **C. Sandra Lucía Balón Narciso:**

<b>COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES</b>		<b>UNIDAD morena</b> Y MOVILIZACIÓN La esperanza de México
SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA REGIDURÍA DE CUAUTLA		
<b>DATOS PERSONALES</b>		
SANDRA LUCIA BALÓN NARCISO	Mujer	
<b>NOMBRE DEL POSTULANTE</b>	<b>SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO</b>	
124436	21/11/2023	
<b>FOLIO</b>	<b>FECHA DE REGISTRO</b>	

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección para candidaturas. Este documento no garantiza ni asegura la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o empuje alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de inscripción conlleva la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org.

2. Acuse de registro del **C. Miguel Ángel Barranco García:**

SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO  
INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA  
REGIDURÍA DE CUAUTLA

## DATOS PERSONALES

MIGUEL ANGEL BARRANCO GARCIA	Hombre
NOMBRE DEL POSTULANTE	SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO
202305	22/11/2023
FOLIO	FECHA DE REGISTRO

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección para candidaturas. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de inscripción conlleva la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org.

1. Acuse de registro del **C. Gerardo Norberto Fuentes González:**SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO  
INTERNO DE SELECCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA  
REGIDURÍA DE CUAUTLA

## DATOS PERSONALES

GERARDO NORBERTO FUENTES GONZALEZ	Hombre
NOMBRE DEL POSTULANTE	SEXO O EXPRESIÓN DE GÉNERO
202301	22/11/2023
FOLIO	FECHA DE REGISTRO

El presente documento es un acuse de envío de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección para candidaturas. Este documento no garantiza ni significa la procedencia de la inscripción, por lo que tampoco acredita el otorgamiento de cargo o encargo alguno ni genera la expectativa de derecho alguno salvo el respectivo derecho de información. El envío de la solicitud de inscripción conlleva la conformidad con las bases, alcances y contenidos de la convocatoria respectiva, así como la manifestación del consentimiento de las mismas para los efectos legales correspondientes.

Los registros aprobados se publicarán oportunamente en la página oficial de morena.org.

Documentales públicas que son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59 y 87 párrafo segundo del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Como se precisó en párrafos anteriores, los Acuses de las solicitudes de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a regiduría de Tixtla de Guerrero, encuentran su fundamento en la BASE PRIMERA, inciso d), que señala lo siguiente:

**PRIMERA. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

La solicitud de inscripción para el registro de aspirantes para ocupar las candidaturas de MORENA se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

(...)

d) **El sistema de registro emitirá el acuse correspondiente del envío de la solicitud de inscripción para ser registrado en el proceso interno, sin que este documento garantice la procedencia del registro, así como tampoco genera expectativa de derecho alguno, salvo el correspondiente derecho de información.**

En ese sentido, devienen **infundados** los agravios relativos a que la y los CC. Sandra Lucía Balón Narciso, Miguel Ángel Barranco García y Gerardo Norberto Fuentes González no cumplieron los requisitos estatutarios y las bases establecidas en la Convocatoria, toda vez que los referidos ciudadanos cumplieron de manera satisfactoria los requisitos establecidos en la Convocatoria, entre ellos, el de registro al proceso de selección para candidaturas a regidurías de Cuautla, lo cual ya fue validado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

En efecto, el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 11 de abril de 2024, publicó la “RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTES LOS ORGANISMOS ELECTORALES, PARA GOBERNADOR Y EN SU CASO PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 QUE SE LLEVA A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS”, del que se advierte que los registros de las candidaturas de la y los CC. Sandra Lucía Balón Narciso, Miguel Ángel Barranco García y Gerardo Norberto Fuentes González fueron validadas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, tal como se muestra a continuación:

11 de abril de 2024			PERIÓDICO OFICIAL			Página 41		
PARTIDO MORENA								
CARGO	NOMBRE	CALIDAD						
PRESIDENTE MUNICIPAL	RODRIGO LUIS ARREDONDO LÓPEZ	PROPIETARIO						
PRESIDENTE MUNICIPAL	RODRIGO LUIS ARREDONDO GARCÍA	SUPLENTE						
SÍNDICO	ILSE ANEL TAPIA SÁNCHEZ	PROPIETARIO						
SÍNDICO	HORTENCIA SECLINDINO TLAPALA	SUPLENTE						
1ra REGIDURÍA	MIGUEL ÁNGEL BARRANCO GARCÍA	PROPIETARIO						
1ra REGIDURÍA	JOSÉ DE JESUS ORTIZ VIOLANTE	SUPLENTE						
2da REGIDURÍA	SANDRA LUCÍA BALÓN NARCISO	PROPIETARIA						
2da REGIDURÍA	NANCY ANAHI SÁNCHEZ BARRERA	SUPLENTE						
3ra REGIDURÍA	GERARDO NORBERTO FUENTES GONZÁLEZ	PROPIETARIO						
3ra REGIDURÍA	AXEL MORALES BALBUENA	SUPLENTE						
4ta REGIDURÍA	ARELI XIXITLA ZAPOTITLA	PROPIETARIA PERSONA INDIGENA LGBTIQ+ Y CON DISCAPACIDAD						
4ta REGIDURÍA	REINA RAFAELA RIVERA ZOZAYA	SUPLENTE LGBTIQ+						
5ta REGIDURÍA	MAURICIO ALEXANDER ORTEGA GARCÍA	PROPIETARIO JOVEN						
5ta REGIDURÍA	JOSÉ ARMANDO GONZÁLEZ GARCÍA	SUPLENTE JOVEN						
6ta REGIDURÍA	TITA FUENTES PÉREZ	PROPIETARIA						
6ta REGIDURÍA	ALMA DELIA GUZMÁN CASTILLO	SUPLENTE						
7ma REGIDURÍA	DAVID MENDOZA CALDERÓN	PROPIETARIO						
7ma REGIDURÍA	CÉSAR ISRAEL GARCÍA BARGENAS	SUPLENTE						
8va REGIDURÍA	ISABEL REYNA TAPIA CASASANERO	PROPIETARIA PERSONA INDIGENA						
8va REGIDURÍA	SAGRARIO MAGDALENA ESCUDERO AMPUDIA	SUPLENTE						
9na REGIDURÍA	EMANUEL GUADALUPE ESCUDERO AMPUDIA	PROPIETARIO PERSONA INDIGENA AFRODESCENDIENTE Y CON DISCAPACIDAD						

Por lo que se evidencia lo **infundados** de los agravios, toda vez que las candidaturas controvertidas cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria y en el Estatuto.

Por otro lado, con relación a la presunta intervención directa en eventos públicos durante el proceso interno de MORENA, así como la utilización de recursos públicos para la realización de actos anticipados de precampaña, de la C. Sandra Lucía Balón Narciso como directora de la instancia de la mujer en el municipio de Cuautla y del C. Miguel Ángel Barranco García como regidor en funciones en el Ayuntamiento de Cuautla, se advierte que tales alegaciones devienen **inoperantes**, de conformidad con lo previsto en el artículo 470, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria, el cual establece que la vía procedente para impugnar actos anticipados de precampaña y campaña es el Procedimiento Especial Sancionador ante la autoridad electoral administrativa competente y no así el presente procedimiento ante esta instancia partidista.

Se afirma lo anterior en atención a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47 párrafo 2; y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7,37,38, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros, dentro de los procesos internos; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen internamente al partido, por tanto, si en el caso se combaten actos y conductas que escapan de las facultades de esta Comisión, mismas que están delimitadas en lo dispuesto por el Estatuto de Morena, es claro que, de acuerdo al ámbito de aplicación de la norma estatutaria, esta Comisión no es competente para conocer la controversia planteada, en virtud de que la normativa de MORENA no prevé que el órgano jurisdiccional intrapartidista facultado para conocer de supuestos actos anticipados de precampaña o campaña.

Finalmente, respecto al motivo de disenso consistente en que el C. Miguel Ángel Barranco García es inelegible por incumplir, lo que según el dicho de la parte promovente se encuentra en la Convocatoria: *"No haber sido postulado por otro partido político para candidatura alguna en el proceso electoral federal inmediato anterior, salvo que en dicho proceso electoral haya mediado convenio de coalición con dicho partido político"*; sin embargo, dicho agravio resulta **ineficaz** en función de que refiere un supuesto de inelegibilidad que no tiene sustento legal pues no se encuentra previsto en la Convocatoria al proceso de selección de candidaturas de Morena a cargos locales, lo cual se constata de su simple lectura y que la parte promovente no identifica de manera precisa la hipótesis normativa aplicable, de ahí la ineficacia de su argumento.

De lo anterior se concluye que, la designación de la y los CC. Sandra Lucía Balón Narciso, Miguel Ángel Barranco García y Gerardo Norberto Fuentes González, como candidatos de MORENA a regidurías en el Municipio de Cuautla, en el Estado de Morelos, se realizó en estricto apego a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos a), b), o), y 54 del Estatuto de MORENA, así como del Título Décimo Cuarto del Reglamento Interno, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Son **infundados, inoperantes e ineficaces** los agravios expresados por la parte actora, en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvieron por mayoría de las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



**CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE MAYO DE 2024.**

**EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-186/2024 Y ACUMULADO.**

**ACTOR: CESAR CARLOS GUATEMALA BEJARANO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE OAXACA, AMBOS DE MORENA.**

**ASUNTO: Se notifica resolución.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES  
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **la resolución** emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **18 de mayo** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **23:30 horas del 18 de mayo de 2024.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de mayo de 2024

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-OAX-186/2024 Y  
ACUMULADO.

**PARTE ACTORA:** CESAR CARLOS  
GUATEMALA BEJARANO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES Y COMITÉ EJECUTIVO  
ESTATAL DE OAXACA, AMBOS DE  
MORENA.

**ASUNTO:** Se emite resolución

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-OAX-186/2024 y acumulado**, relativos al procedimiento sancionador electoral promovido por el C. **Cesar Carlos Guatemala Bejarano**, a fin de controvertir la designación de la C. Wendy Faustina Martínez Velasco, como Coordinadora del Comité Municipal de Defensa de la 4ta, así como Candidata a la Presidencia Municipal al Municipio de Santa Ana Zegache, Estado de Oaxaca.

**GLOSARIO**

Actor:	<b>Cesar Carlos Guatemala Bejarano.</b>
Autoridades Responsables	Comisión Nacional de Elecciones, Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca, ambos de Morena
Convocatoria	CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024
CNE	Comisión Nacional de Elecciones.
Comité Estatal	Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca de Morena.
CNHJ o Comisión:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estatutos:	Estatuto de Morena.
Ley electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento:	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## R E S U L T A N D O S

**PRIMERO. Escritos de queja.** En fecha 10 de marzo de 2024<sup>1</sup>, el C. Cesar Carlos Guatemala Bejarano presentó escritos de demanda ciudadana ante esta Comisión Nacional y ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, fin de controvertir la designación de la C. Wendy Faustina Martínez Velasco, como Coordinadora del Comité Municipal de Defensa de la 4ta, así como Candidata a la Presidencia Municipal al Municipio de Santa Ana Zegache, Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO. Remisión de la queja interpuesta ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** El mismo 10 de marzo, el referido Tribunal, emitió acuerdo, mediante el cual le ordena a esa Comisión resolver conforme a Derecho proceda:

Vista la cuenta que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso c) numeral 5 e inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **se acuerda:**

**Primero:** Glóse a los autos el escrito de cuenta, y con el mismo fórmese Cuaderno de Antecedentes, mismo que deberá quedar registrado, en el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SIGA), con la clave **C.A./105/2024.**

**Segundo:** En atención al contenido del escrito de cuenta y anexos, signado por el ciudadano Cesar Carlos Guatemala Bejarano, mediante el cual solicita a este Órgano Jurisdiccional, remita el escrito que anexa a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

Por lo anterior, en atención al principio de tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 17 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y bajo la más estricta responsabilidad de las y los promoventes y por esta única ocasión, con fundamento en el artículo 17, numeral 2 de la ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **remítase** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por paquetería, dejando copias certificadas en autos, para constancias y efectos legales correspondientes.  
(....)”

**TERCERO. Acuerdo de admisión.** El 28 de abril, una vez dada la cuenta del escrito mencionado en párrafo que antecede, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitió acuerdo de admisión, el cual fue notificado a las partes el día 29 de abril. En el acuerdo de mérito se requirió a las autoridades responsables a efecto de que rindieran informe circunstanciado, otorgándose el plazo de 48 horas previsto

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas referidas atenderán al año 2024, salvo precisión contraria.

en el artículo 42 del Reglamento

**CUARTO. Informe de las autoridades responsables.** Con fecha 01 de mayo se recibió en la sede nacional de este partido político el oficio número CEN/CJ/J/787/2024, por medio del cual el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión Nacional de Elecciones, donde rindió, en tiempo y forma, su informe circunstanciados requerido.

Así mismo, se dio cuenta, que el Comité Ejecutivo Estatal de Oaxaca de Morena, no desahogó en tiempo y forma la vista dada, por lo que se tuvo sin rendir su informe circunstanciado y por precluido su derecho.

**QUINTO. Admisión de pruebas y cierre de instrucción.** El día 07 de mayo esta Comisión emitió acuerdo de cuenta, admisión de pruebas y de cierre de instrucción notificándose a las partes el 08 del mismo mes, turnando los autos para emitir resolución.

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.**

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **1. COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer del presente procedimiento sancionador electoral, en atención a lo previsto por el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General; 47, párrafo 2, 43, párrafo 1, inciso e); 46; 47; y 48, de la Ley de partidos; 47, 49, 53, 54 y 55 del Estatuto y 6, 7, 27, 121 y 123 del Reglamento, en tanto que la función de este órgano de justicia es la de salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros; velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna; substanciar las quejas y denuncias que se instauren en contra de los órganos del partido o sus integrantes; así como las relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna del partido.

Por tanto, si en el caso se combate un acto emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, órgano reconocido por el artículo 14 bis del Estatuto, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para conocer de la controversia planteada, siendo aplicable la Jurisprudencia 20/2013,

sustentada por la Sala Superior, titulada: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**.

## **2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

Se cumplen los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ de conformidad con lo siguiente.

### **2.1 Requisitos formales**

Los medios de impugnación fueron recibidos por esta Comisión y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, respectivamente, en los que se hizo constar el nombre del promovente, el domicilio para oír y recibir notificaciones y fue posible la identificación del acto reclamado, así como la autoridad señalada como responsable; de igual manera, se hacen constar los hechos que impugna en su recurso, los agravios, se ofrecen pruebas y es visible la firma autógrafa, por lo que se considera colmado el requisito de formal previsto en el artículo 19 del Reglamento.

### **2.2 Oportunidad**

El artículo 39 del Reglamento dispone que los procedimientos sancionadores electorales deben ser activos en un plazo de 04 días naturales a partir de ocurrido el hecho o de haber tenido formal conocimiento del mismo.

### **2.3 Legitimación**

Esta Comisión tiene por colmado este requisito, en virtud de que la parte actora acompañó su escrito con la solicitud de inscripción registrada con el folio **193311**, al Proceso interno de Selección de Candidaturas a la Presidencia Municipal de Santa Ana Zegache, Oaxaca, en el Proceso Electoral local 2023-2024, por lo que se posiciona en la titularidad del derecho que estima violentado lo que le permite emprender actos jurídicos en su defensa.

### 3. INFORME CIRCUNSTANCIADO

Las autoridades responsables, en términos del artículo 42 del Reglamento tienen la carga de rendir informe circunstanciado, pudiendo proporcionar información sobre los antecedentes del acto impugnado y para avalar la legalidad de su proceder<sup>2</sup>.

Al respecto, la Comisión Nacional de Elecciones manifestó lo siguiente:

“informo que **NO ES CIERTO** el acto impugnado por el **C. Cesar Carlos Bejarano Guatemala**, quien promueve en su carácter de militante activo de Morena y ciudadano inscrito dentro del proceso de selección interno de selección de la candidatura a Presidente Municipal de Santa Ana Zegache, Distrito de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, ya que el acto que controvierte se realizó en el marco de la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023- 2024**, y por tanto, se encuentra apegado a Derecho...”

Para demostrar la legalidad de su actuación, la autoridad responsable adjunta los siguientes medios de prueba:

- I. **DOCUMENTAL.** Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>.
- II. **DOCUMENTAL.** Consistente en el ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN, consultable en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APPLDF.pdf>
- III. **DOCUMENTAL.** Consistente en la relación de registros aprobados al

---

<sup>2</sup> Tesis XLV/98, del TEPJF, de rubro: **INFORME CIRCUNSTANCIADO. SU CONTENIDO PUEDE GENERAR UNA PRESUNCIÓN.**

proceso de selección de Morena para las candidaturas a las Presidencias Municipales en el Estado de Oaxaca para el proceso electoral local 2023-2024, disponible en el hipervínculo <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAPMOAXSB.pdf>

#### **IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

#### **V. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

Por tanto, son valoradas en términos de lo previsto por los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento y, por ende, se les concede pleno valor probatorio al tratarse de documentos emitidos por funcionarios en uso de las atribuciones que les confieren la normativa aplicable.

Tiene aplicación la jurisprudencia número 226, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 153, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1995, Tomo VI, Materia Común, bajo el rubro y tenor siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tiene ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

#### **4. ACTO IMPUGNADO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 122, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de la CNHJ, con la finalidad de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto<sup>3</sup>, así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**” se procede a realizar la fijación clara y precisa del acto impugnado, el cual consiste en que la parte actora sustancialmente pretende controvertir la designación de la C. Wendy Faustina Martínez Velasco, como Coordinadora del Comité Municipal de Defensa de la 4ta, así como Candidata a la Presidencia Municipal al Municipio de Santa Ana Zegache, Estado de Oaxaca.

Para acreditar su pretensión, el promovente presenta los siguientes medios de prueba:

---

<sup>3</sup> Así como en atención a la jurisprudencia 12/2001, de Sala Superior, de rubro: “**EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE**”

#### **4.1 Pruebas ofrecidas por la parte actora:**

- I. DOCUMENTAL.** Copia de la identificación oficial del actor.
- II. DOCUMENTAL.** Comprobante de búsqueda ante el Instituto Nacional Electoral de afiliación a Morena.
- III. DOCUMENTAL.** Convocatoria Al Proceso De Selección De Morena Para Las Candidaturas A Cargos De Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Alcaldías, Presidencias De Comunidad Y Juntas Municipales, Según Sea El Caso, En Los Procesos Locales Concurrentes 2023-2024.
- IV. DOCUMENTAL.** Solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de la Candidatura a la Presidencia Municipal De Santa Ana Zegache, con número de folio 193311 y fecha de registro 05/12/2023.
- V. DOCUMENTAL.** Constancia de acreditación del Curso Básico De Formación Política.
- VI. DOCUMENTAL.** Escrito dirigido al Instituto Nacional Electoral para la presentación del informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- VII. DOCUMENTAL.** Imagen de la publicación en la red social *Facebook* realizada por el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Oaxaca, por la que se da a conocer a la C. Wendy Faustina Martínez Velasco como coordinadora Municipal de los Comités De Defensa de la 4T en Santa Ana Zegache, Oaxaca.
- VIII. DOCUMENTAL.** Escrito dirigido a la Comisión Nacional De Honestidad y Justicia de Morena, con fecha 07 de marzo, y sin sello de recepción.
- IX. DOCUMENTAL.** Instructivo para la presentación del informe de ingresos y gastos de precampaña.
- X. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**



## XI. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

### 5. AGRAVIOS

La parte actora, hace valer los siguientes, los cuales serán analizados conforme la jurisprudencia 2/1998, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

#### HECHOS.

1.- EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, EL PARTIDO MORENA PUBLICA EN LA PÁGINA DE INTERNET <https://morena.org/> LA CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEAN SEA EL CASO, EL LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024: <https://morena.org/wp/content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>

2.- ATENDIENDO A LA CONVOCATORIA MENCIONADA Y ANALIZANDO LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://registro.morena.app> SOLICITO LA INSCRIPCIÓN EN LÍNEA DE MI ASPIRACIÓN A SER DESIGNADO COORDINADOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DEFENSA DE LA 4T Y LA VEZ CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO MORENA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN DE MORELOS, ESTADO DE OAXACA, GENERANDO FOLIO 193311, FECHA DE REGISTRO 05/12/2023<sup>a</sup> FAVOR DE CÉSAR CARLOS GUATEMALA BEJARANO.  
(.....)

4.- VÍA TELEFÓNICA FUI CONVOCADO PARA EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2023, A PARTICIPAR EN LA MESA DE DIALOGO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS REALIZADA EN LAS INSTALACIONES DEL GIMNASIO UNIVERSITARIO DE LA UABJO, CON LA PRESENCIA DE UNA PERSONA RESPONSABLE DE MESA Y 5 ASPIRANTES: CC. NATIVIDAD MENDOZA MARTÍNEZ, DIANA PANTOJA MONTOR, FLORIBERTO AMBROSIO MATÍAS, GERARDO VELASCO VÁZQUEZ Y CESAR CARLOS GUATEMALA BEJARANO, QUIENES FUERON ACEPTADOS Y CONVOCADOS POR EL PARTIDO MORENA, PARA PARTICIPAR EN ESTA ETAPA DEL PROCESO.  
(.....)

COMO RESULTADO EN LA MESA DE DIALOGO DE ASPIRANTES, CONVOCADA POR EL PARTIDO MORENA EN EL ESTADO DE OAXACA, FUE FIRMADO EL ACUERDO (MISMO QUE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA MESA IMPIDIÓ SACAR IMAGEN O FOTOGRAFÍA) DESIGNANDO POR UNANIMIDAD AL C. CESAR CARLOS GUATEMALA BEJARANO COORDINADOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DEFENSA DE LA 4T Y A LA VEZ CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO MORENA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN DE MORELOS, ESTADO DE OAXACA.  
(.....)

5.- EL DÍA 06 DE MARZO EN SU PÁGINA DE FACEBOOK, EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA OAXACA, PÚBLICA UNA SERIE DE IMÁGENES QUE TITULA DEFINICIÓN DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE LOS COMITÉS DE DEFENSA DE LA 4TA. ES AHÍ DONDE DAN A CONOCER A LA C. WENDY FAUSTINA MARTÍNEZ VELASCO COMO COORDINADORA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DEFENSA DE LA 4T Y LA VEZ CANDIDATA A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PARTIDO MORENA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ANA ZEGACHE, DISTRITO DE OCOTLÁN DE MORELOS, ESTADO DE OAXACA.

POR LO ANTERIOR Y ANTE LA NEGATIVA DE INFORMAR A CADA UNO DE LOS 5 ASPIRANTES QUIENES PARTICIPAMOS EN LA MESA DE DIALOGO, LOS ACTOS REALIZADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, C. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO, ME VEO EN LA IMPERIOSA NECESIDAD DE INCOAR LA PRESENTE QUEJA Y DEMANDAS DE NULIDAD EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL ESTADO DE OAXACA (.....)

## 6. DECISIÓN DEL CASO

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>4</sup>, ha considerado que al expresar agravios se deben exponer argumentos pertinentes para demostrar la ilegalidad del acto reclamado; si ello se incumple, los planteamientos serán **ineficaces**, lo cual ocurre principalmente cuando:

- a) Se dejan de controvertir, en sus puntos esenciales, las consideraciones del acto o resolución impugnada.
- b) Se aducen argumentos genéricos o imprecisos, de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir.
- c) Los conceptos de agravio se limiten a repetir casi textualmente los expresados en el medio de impugnación de origen, cuando con la repetición o abundamiento en modo alguno se combatan frontalmente las consideraciones de la resolución o sentencia impugnada.
- d) Si del estudio se llega a la conclusión de que un agravio es fundado, pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones ese mismo concepto resulta no apto para resolver el asunto favorablemente a los intereses de la parte actora, ese concepto, aunque fundado, debe declararse **inoperante**.

En los mencionados supuestos, la consecuencia directa de la **inoperancia** es que las consideraciones expuestas por la autoridad responsable aún rijan el sentido de

---

<sup>4</sup> Véase SUP-JDC-262/2018 y SUP-JDC-296/2018.

la resolución controvertida, porque los conceptos de agravio carecerían de eficacia alguna para revocar o modificar el acto impugnado.

Es pertinente destacar que la carga impuesta en modo alguno se puede ver solamente como una exigencia, sino como un deber de que los argumentos constituyan una secuela lógica, concatenada y coherente para controvertir, de forma frontal, eficaz y real, los argumentos de la resolución controvertida.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que, si bien para el estudio de los agravios es suficiente con que se exprese claramente la causa de pedir, ello no implica que las partes inconformes deban limitarse a realizar afirmaciones sin sustento alguno.

Sobre este último punto resulta orientadora la jurisprudencia 1a./J. 81/2002 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.**

## 6.1 Justificación

Una vez establecido lo anterior, se deben retomar los motivos de disenso de la parte actora, quien en esencia controvierte la designación de la C. Wendy Faustina Martínez Velasco, como Coordinadora del Comité Municipal de Defensa de la 4ta, así como Candidata a la Presidencia Municipal al Municipio de Santa Ana Zegache, Estado de Oaxaca argumentando que la referida no participo en la mesa de dialogo realizada el 26 de diciembre de 2023, que no cumplió con los requisitos de la convocatoria, asistir al curso básico de formación política, y no inscribirse en la plataforma de Morena como aspirante.

Alude que, derivado de que la C. Wendy Faustina Martínez Velasco no acudió a la mesa de dialogo entre aspirantes a la candidatura realizada el 26 de diciembre de 2023 en las instalaciones del gimnasio universitario de la UABJO, esta no se registró por lo que su aprobación es ilegal y contrario a la convocatoria.

A su juicio, tales hechos constituyen una violación estatutaria y directa a la Convocatoria.

Bajo esa tesitura, el artículo 35, fracción II de la Constitución señala el derecho a ser votado, pero como lo ha sostenido la Sala Superior, no es un derecho absoluto, ya que se encuentra modulado por la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos previstos en el artículo 41 de la referida carta magna.

Por lo que, la selección de perfiles aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones constituye una facultad discrecional que tiene sustento en el principio de autodeterminación.

En concordancia con las manifestaciones de las autoridades partidistas señaladas como responsables, se arriba a la conclusión que, en efecto, los agravios son **ineficaces** e **inoperantes**, como se explicará enseguida.

La parte actora sostiene como motivo de inconformidad la designación de la C. Wendy Faustina Martínez Velasco, como Coordinadora del Comité Municipal de Defensa de la 4ta, así como Candidata a la Presidencia Municipal al Municipio de Santa Ana Zegache, Estado de Oaxaca.

El motivo de inconformidad parte de una premisa equivocada al estimar que la C. Wendy Faustina Martínez Velasco al no acudir a la mesa de dialogo entre aspirantes a la candidatura, realizada el 26 de diciembre de 2023 en las instalaciones del gimnasio universitario de la UABJO, no se registró al proceso de selección conforme a la convocatoria.

En ese sentido, esta Comisión considera que, las pruebas ofrecidas por el actor no acreditan fehacientemente su pretensión.

Lo anterior deviene de que, la prueba documental dirigida a esta Comisión Nacional de fecha 07 de marzo, signada por el promovente y los C.C Natividad Mendoza Martínez, Diana Pantoja Montor, Floriberto Ambrosio Matías y Gerardo Velasco Vázquez, no otorga fundamento o indicio alguno para considerar que la C. Wendy Faustina Martínez Velasco, no cumplió con los requisitos de la convocatoria, por lo que se pudiera considerar su registro aprobado como ilegal o contrario a la misma.

Así mismo los argumentos del quejoso no pueden considerarse como una prueba contundente, a los que pueda atribuírseles un valor pleno, por lo cual sería incongruente que dichos fundamentos fueron valorados como lo pretende el actor.

Ahora bien para la resolución del presente asunto, resulta importante traer a la cuenta las etapas del proceso interno de selección de Morena para candidaturas locales en el proceso electoral local 2023-2024.

Con fecha 07 de noviembre del 2023, las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, emitieron la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS**

**PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024<sup>5</sup>**, en la cual se determinó que los registros aprobados serían publicados a más tardar el 10 de febrero para los ayuntamientos, en el estado de Oaxaca.

Del 04 al 06 de diciembre de 2023, se llevaron a cabo los registros en línea de aspirantes para el proceso interno de selección de candidaturas locales en el Estado de Oaxaca, dentro del proceso electoral 2023-2024, porque el 1 de diciembre de 2023, dio inicio el proceso electoral local en el Estado de Oaxaca.

El 17 de febrero de 2024, la Comisión Nacional de Elecciones publicó el **“ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE REGISTROS APROBADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024 PARA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN”<sup>6</sup>**; mediante el cual se modificó la fecha límite para la publicación de registros aprobados.

En este tenor, en la **BASE PRIMERA** de la Convocatoria se estableció que la solicitud de inscripción para ser registrado como aspirantes para ocupar las candidaturas de Morena, se llevaría a cabo conforme a lo siguiente:

**“PRIMERA. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

La solicitud de inscripción para ser registrados como aspirantes para ocupar las candidaturas de MORENA se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes

(...)

c) La solicitud de inscripción para el registro se abrirá en las fechas señaladas por entidad federativa y por cada cargo de acuerdo con lo señalado en el Cuadro 1, en el periodo comprendido de las 00:00 horas del día inicial hasta las 23:59 horas del día en que termina el periodo correspondiente, hora de la Ciudad de México.

(...)

---

<sup>5</sup> <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf> En adelante la **“Convocatoria”**.

<sup>6</sup> En adelante Convocatoria, misma que es consultable: [https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCLDSF\\_.pdf](https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APCLDSF_.pdf)

Entidad federativa	Presidencias municipales/ Alcalde/sa	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejalías	Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales
Oaxaca	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	4, 5 y 6 de diciembre.	N/A

(...)"

En ese orden de ideas, se precisa que la parte actora está sujeta a los términos de la **Convocatoria** y al **Acuerdo de ampliación**, que fueron publicados respectivamente en fecha 07 de noviembre de 2023 y 17 de febrero de 2024. **La Convocatoria como su respectiva ampliación son actos definitivos y firmes, dado que la parte actora no controvertió dichos documentos, en consecuencia, ese comportamiento pasivo o de inactividad de dejar transcurrir el plazo para combatir la afectación a sus derechos, debe asumirse que el interesado consintió esa actuación de forma tácita.**

En este contexto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, advierte que la Convocatoria prevé que posterior al registro de aspirantes para ocupar las distintas candidaturas, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, sería el órgano partidista facultado para llevar a cabo el procedimiento de selección de candidaturas, conforme a lo siguiente:

**“SEGUNDA. DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES EN ESTA FASE**

La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes de inscripción, valorará y calificará los perfiles, con los elementos de decisión necesarios, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de MORENA, y sólo dará a conocer las solicitudes de inscripción aprobadas, sin menoscabo que se notifique a cada uno de los solicitantes el resultado de la determinación de manera fundada y motivada, cuando así lo soliciten.”

Además, en el inciso d) de la BASE PRIMERA y el antepenúltimo párrafo de la BASE OCTAVA de la referida convocatoria se estableció lo siguiente:

**“PRIMERA. DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.**

(...)

d) El sistema de registro emitirá el acuse correspondiente del envío de la solicitud de inscripción para ser registrado en el proceso interno de definición, **sin que este documento garantice la procedencia del registro, así como tampoco genera expectativa de derecho alguno, salvo el correspondiente derecho de información.**

(...)"

## OCTAVA. DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

(...)

Es fundamental señalar que los datos y la documentación solicitados en las BASES SÉPTIMA y OCTAVA de esta convocatoria, son los mínimos requeridos para iniciar con el análisis del perfil. Por lo tanto, **su entrega o envío de manera correcta permitirá a la Comisión Nacional de Elecciones proceder a la valoración de la misma. No obstante, ello no significa la procedencia del registro, ni tampoco acredita el carácter de precandidatura ni el otorgamiento de candidatura alguna, simplemente la posibilidad del partido de iniciar con la valoración del perfil.** Por ello, el envío de la solicitud no genera la expectativa de derecho alguno, salvo el respectivo derecho de información.

(Lo resaltado es propio)

En ese tenor, se entiende que la Comisión Nacional de Elecciones es competente para realizar la calificación y valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el perfil que se considere idóneo para potenciar la estrategia político-electoral de Morena, en términos de las atribuciones que le confieren los artículos 44, inciso w), y 46, del Estatuto de este partido político.

De conformidad con el numeral 3. y la BASE TERCERA, todas las publicaciones de registros aprobados y notificaciones relacionadas con el proceso de selección interno de Morena, se realizarían por medio de la página de internet de este partido político, tal como se desprende a continuación:

### “CONVOCATORIA

(...)

3. Todos los actos derivados de este proceso serán notificados a través de los estrados electrónicos en la página: [www.morena.org](http://www.morena.org)

(...)

### TERCERA. DE LA PUBLICACIÓN DE REGISTROS APROBADOS.

(...)

Todas las publicaciones de registros aprobados y notificaciones relacionadas con el proceso se realizarán por medio de la página de internet: <https://morena.org/>

El registro podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y en esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y/o del Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que quienes son aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, los integrantes de sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o en su caso, cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de aspirante a la candidatura correspondiente y se dará vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. **Asimismo, las personas aspirantes, la militancia y la ciudadanía simpatizante o cualquier otra persona interesada, tienen el deber de cuidado del proceso, por lo que deberán prestar atención a las**

**publicaciones de los actos y etapas del proceso a través del sitio señalado para las notificaciones de los actos del proceso.**

(Lo subrayado es de quien suscribe es propio)

De conformidad con lo expuesto, se advierte que la Comisión Nacional de Elecciones realizaría todas las publicaciones y notificaciones a través de la página [www.morena.org](http://www.morena.org).

De lo antes, mencionado se advierte como etapas del proceso de Morena para las candidaturas a las Presidencias Municipales en el Estado de Oaxaca para el Proceso Electoral Local 2023-2024 las siguientes:

- I. Etapa de registros de aspirantes a las Presidencias Municipales.
- II. Etapa de valoración y calificación de los registros presentados.
- III. Etapa de publicación de registros aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones. (En caso de solo aprobarse un registro será único e inapelable)
- IV. Etapa de encuesta como método de selección del candidato (supeditado a la aprobación de al menos un registro y hasta cuatro)

A consideración de este órgano jurisdiccional, el proceso de selección de las candidaturas de la entidad cumplió con el **principio de certeza**, dicho principio consiste en que los participantes en cualquier procedimiento electoral conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de los comicios en los que participa, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, de modo tal que estén enterados previamente, con claridad y seguridad, sobre las reglas a que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

Por su parte, el **principio de legalidad** en materia electoral refiere que todos los actos de las autoridades encargadas del proceso electoral deben ajustar su actuación a la normativa constitucional y legal en el ámbito de su competencia.

En el caso en concreto, la persona promovente participó en los términos precisados en el documento de referencia, lo que implica que la misma se encuentra firme y surtiendo plenos efectos jurídicos sobre el accionante

Con ello, queda demostrada la **inoperancia** de sus argumentos relacionados con que la C. Wendy Faustina Martínez Velasco al no acudir a la mesa de dialogo entre aspirantes a candidatos realizada el 26 de diciembre de 2023 en las instalaciones del gimnasio universitario de la UABJO, no se registró al proceso de selección conforme a la convocatoria – a su consideración – vulneraron el Estatuto así como



la convocatoria, porque en la misma se asentó con claridad el proceso que se llevaría a cabo para la aprobación de los perfiles.

En ese orden de ideas, se advierte que la mesa de dialogo referida por el actor no es un requisito, ni se encuentra contemplado en alguna de las etapas mencionadas con anterioridad de la convocatoria, por lo que dicho acto no puede considerarse como elemento de valoración para considerar si una persona se inscribió o uno al procedimiento.

Por lo que a ningún caso llevaría abordar los planteamientos del accionante en virtud a que los mismos no se encuentran vinculados al proceso de la selección de candidatura que controvierte, por lo cual resultan ineficaces para revocar la Relación de solicitudes aprobadas por la CNE.

Es por las razones expuestas que los agravios analizados devienen en **inoperantes e ineficaces**.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Son **INOPERANTES** e **INEFICACES** los agravios expresados por la parte actora, en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA presentes en la sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**